



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Revisada el presente asunto, Ahora, se observa igualmente que el término dado en el edicto emplazatorio al demandado Gustavo Andrés Quimara Álzate, tal como lo señala el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 para comparecer se encuentra vencido, sin que este lo hiciera dentro del término legal, se procederá a designarle curador ad-litem que lo represente.

Ahora, si bien con el escrito de demanda se allego por la parte actora los nombre de parientes por vía paterna de las adolescentes involucradas, lo cierto es que se omitió *“la citación por aviso a estos, pues solo se aportó sus nombres siendo los señores Blanca Flor Benítez Castañeda y José Emery Cortez Ortiz en calidad de abuelos, de los cuales se manifestó conocer tanto sus direcciones físicas como electrónicas conforme a lo previsto por el Art. 395- 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 61 del C. C.”* no se ha acreditado ni demostrado aún, el hecho de haberse realizado la citación ordenada a dichos parientes, bien sea mediante aviso en el caso de los parientes por vía materna o mediante emplazamiento en el evento de desconocerse su paradero como es el caso de los demás parientes; requisito este por demás imperativo conforme lo impone el citado artículo 395 del C.G.P; por lo cual no resulta opcional dicha citación; guardándose así total silencio sobre el particular; máxime que en tratándose de notificaciones por aviso como es el caso, al tenor del artículo 292 del C.G.P. *“el aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado...”* (Subrayas del Despacho)

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. Para representar al demandado Gustavo Andrés Quimara Álzate , se designa como curador ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, a la abogada Laura Vanessa Sanchez Carrillo con correo electrónico laurasanchez0803@hotmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Por la secretaria del Despacho remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

SEGUNDO. ADVERTIR al profesional del derecho, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá

realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j06fccalia@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. REQUIERASE a la parte actora, a fin que proceda al acatamiento de la citación ordenada en el numeral segundo anterior, tendiente a *“la citación por aviso, y a la dirección suministrada en la demanda a los parientes por vía maternos, señores Blanca Flor Benítez Castañeda y José Emery Cortez Ortiz en calidad de abuelos, conforme a lo previsto por el Art. 395- 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 61 del C. C”*; de lo cual deberá dar cuenta al Despacho fehacientemente conforme legalmente corresponde.

Notifíquese y Cúmplase.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e5bad6337576b71d051726f952b3c3ed6f1f4f25d5195fd75f6f8a30e88bb7**

Documento generado en 07/12/2022 08:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>